

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **078**

Fecha Estado: 30/05/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05318408900120220065001	Verbal	PLAN NEGOCIO SAS	CARLOS MARIO PATIÑO ATEHORTUA	Auto requiere al apelante. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	29/05/2023		
05615310300220180001200	Verbal	MARTHA CECILIA ARIAS DUQUE	CONSTRUCTORA STIC SERVICIOS DE TRANSPORTE INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.S.	Auto que niega lo solicitado Renuncia Curador. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	29/05/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 30/05/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintinueve de mayo de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2018 00012 00
Asunto	No acepta renuncia curador ad-litem y responde petición en cuanto a la reanudación del proceso

No se acepta la renuncia del curador ad-litem, abogado JAVIER VALENCIA ÁLZATE (archivo 036), teniendo en cuenta que el desinterés de sus representados en el proceso, no es causal para ello, conforme a lo dispuesto en los artículos 47 y 56 del C.G del P.

Asimismo, se indica al apoderado de la parte demandante que el proceso ya fue reanudado, tal como consta en archivo 033, para tal efecto puede acceder al expediente por medio del vínculo que ya se le ha suministrado, esto, con el fin de estar al tanto del acontecer procesal.

En este orden de ideas, y como quiera que las partes no han dado cumplimiento al requerimiento que se les realizara por medio de auto del pasado 23 de marzo, se les requiere una vez más, para que informen qué prestaciones de las acordadas en audiencia del 22 de enero del año 2021 fueron satisfechas. Para ello se les concede nuevamente el término de ejecutoria de este auto.

Ante el silencio de las partes, o informando un cumplimiento parcial, procederá el despacho a fijar nueva fecha para audiencia.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b13fe045cac61b5f530c43fe1e5720fe846d25b4835da56a4aeb3fdb9812a03**

Documento generado en 29/05/2023 03:04:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintinueve de mayo de dos mil veintitrés

Radicado	05 318 40 89 001 2022 00650 01
Asunto	Requiere parte apelante

Teniendo en cuenta que el artículo 321 del CGP en punto a la procedencia del recurso de apelación establece que son susceptibles de tal medio de impugnación los autos enlistados en la misma norma o los expresamente señalados en el código, pero en todo caso *aquellos que se dicten en primera instancia*; y a la vez, que el artículo 325 señala que es deber del juez de segunda instancia realizar un examen preliminar para efectos de establecer la viabilidad de la alzada, se REQUIERE a la parte apelante para que en el término de cinco (5) días siguiente a la notificación de la presente providencia, aporte al despacho certificado catastral o documento del que se pueda extraer el avalúo del predio objeto de la acción posesoria.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:

Claudia Marcela Castaño Uribe

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04033f82ead5401961c9b6683591a5bba84e2026c9fd8b8d5905e7e0750b3bef**

Documento generado en 29/05/2023 03:04:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>